

01



Autonomía constitucional de la ASF
CPC Juan M. Portal M.
Auditor Superior de la Federación



Las opiniones y datos contenidos en este documento son de la exclusiva responsabilidad de su(s) autor(es) y no representa el punto de vista del CIDE como institución.

ISBN 978-607-7843-38-2

Segunda edición: Marzo, 2013

© 2013, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Carretera México-Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, 01210 México, D.F.

01

+ Autonomía constitucional de la ASF
CPC Juan M. Portal M.¹

 RRC RED POR LA RENDICIÓN DE CUENTAS


CIDE

¹Auditor Superior de la Federación

Directorio

Consejo Asesor de la RRC

Rubén Álvarez Mendiola, Ricardo Becerra Laguna, Eduardo Bohórquez, Guillermo M. Cejudo, Jesús Cantú Escalante, Benjamín Fuentes Castro, Oscar Guerra Ford, Juan Pablo Guerrero, Edna Jaime Treviño, Mónica Lizaola Guerrero, Sergio López Ayllón, Mauricio Merino, Lourdes Morales, Almudena Ocejo Rojo, Miguel Pulido, Ricardo Raphael de la Madrid, Alejandra Ríos Cázares, Jorge Javier Romero Vadillo

Socios de la RRC

Alianza Cívica A.C.
Artículo XIX A.C.
Archivo General de la Nación (AGN)
Auditoría Superior de la Federación (ASF)
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)
Bufete de Estudios Interdisciplinarios A.C.
Centro de Contraloría Social (CCS-CIESAS)
Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos (CEMCA)
Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)
Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC)
Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA)
Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA)
Ciudadanos en Medios A.C.
Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA)
Colegio de la Frontera Norte (COLEF)
Colegio de Jalisco A.C. (COLJAL)
Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Puebla (CAIP)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHEPUEBLA)
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIPES)
Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (CAIPTLAX)
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAPECC)

Consejo Ciudadano a la Contraloría (CCC)
Contraloría Social (CCS-CIESAS)
Contraloría Ciudadana Para la Rendición de cuentas A.C.
Cultura Ecológica A.C.
Derecho a Saber
El Colegio de México (COLMEX)
Equipo Pueblo
Escuela Mexicana de Archivos A.C. (EMAAC)
Ethos Fundación
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
FUNDAR
Gestión Social y Cooperación (GESOC)
Ibero Puebla
Impacto Legislativo
Índice Social
Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A.C.
Iniciativa Sinaloa
Integradora de Participación Ciudadana
Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (InfoDF)
Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo (ITAIPHGO)
Instituto de Estudios de la Transición Democrática (IETD)
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IJ-UNAM)
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (ITAIG)
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California (ITAIP)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT)
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQR)
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (IEAIP)
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán (INAIP)
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)
Instituto Federal Electoral (IFE)
Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO)
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE)
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)
Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (INSYDE)
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)
Jalisco cómo vamos
México Evalúa
México Infórmate
Observatorio Nacional Ciudadano
Plan Estratégico de Juárez
Secretaría de la Contraloría de Oaxaca Sonora Ciudadana A.C.
Transparencia Mexicana (TM)
Universidad Iberoamericana (UIA)
Universidad Veracruzana (UV)
Unión Iberoamericana de Municipalistas (LOCALLIS)

Este documento forma parte del proyecto Red por la Rendición de Cuentas del CIDE, coordinado por los **Doctores Mauricio Merino y Sergio López Ayllón**. Fue financiado por un donativo de la **Fundación William and Flora Hewlett**.
Cuidado de la Edición: **Mónica Lizaola**
Fotografía de portada: **Adriana León de la Barra**



Índice

<i>Introducción</i>	7
<i>Órganos constitucionales autónomos</i>	9
<i>El caso de la fiscalización superior</i>	10
<i>¿Es suficiente la autonomía técnica y de gestión?</i>	12
<i>¿Qué cambiaría si se otorgara autonomía constitucional a la ASF?</i>	17
<i>Reflexiones finales</i>	19

Introducción

La Red por la Rendición de Cuentas (RRC) se ha convertido en un espacio para la deliberación y el análisis profundo, en torno a las causas que han impedido el desarrollo de un sistema articulado de rendición de cuentas en México, que sea acorde con la evolución de nuestro sistema democrático y con las demandas de una sociedad cada vez más exigente respecto al uso y manejo de los recursos públicos.

La contribución de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a las deliberaciones de la RRC descansa en su calidad de organismo del Estado, que ha consolidado su posición ante la opinión pública en los últimos años. Esto se debe a un esfuerzo continuo de privilegiar el trabajo profesional de la ASF y de hacer respetar su autonomía técnica y de gestión, al margen de presiones externas.

En la RRC se han celebrado diversas reuniones y encuentros para establecer, con base en un diagnóstico adecuado, líneas generales para la articulación de una política pública en materia de rendición de cuentas. Se han planteado propuestas concretas que están plasmadas en un documento que fue presentado ante los partidos políticos el 23 de marzo de 2012. Dentro de estos planteamientos se encuentra dotar a la ASF de autonomía constitucional.

Es importante mencionar que en los últimos años, en nuestro país, este tema ha sido debatido en distintos foros y bajo diferentes perspectivas. Las discusiones han generado cierta confusión. Por ejemplo, se ha llegado a argumentar que la actual Entidad de Fiscalización Superior debería adoptar un modelo como el del Tribunal de Cuentas europeo; y se concluye equivocadamente que este tipo de instituciones –organismos autónomos que no dependen de ningún poder tradicional del Estado– tienen un mayor alcance y más facultades sancionatorias, coloquialmente referenciadas como “dientes”.

Cabe recordar que en la propuesta inicial proveniente del Poder Ejecutivo (1995) para reformar a la Contaduría Mayor de Hacienda, se planteaba la creación de un Tribunal de Cuentas al estilo europeo, con absoluta autonomía de los tres Poderes del Estado (Ackerman, 2007, p.188).

Sin embargo, las facultades actuales de la ASF, sobre todo en materia de sanción, –que es donde se piensa que debería tener más “dientes”–, son las mismas que

Tal como lo señala Ackerman (2007, p. 187): “La ASF ha tenido también un rápido avance con respecto a su desarrollo institucional. Después de décadas de ser totalmente ineficaz, hoy ha llegado a ser una institución altamente profesional e independiente. Asimismo, ha actuado de manera proactiva en varios sentidos, incluyendo el desafío directo a la manera en la cual el Poder Ejecutivo maneja sus finanzas”.

las de los Tribunales de Cuentas de España, Francia, e inclusive Brasil. En particular, recordemos que la ASF puede fincar responsabilidades resarcitorias de manera directa contra el servidor público responsable, a manera de recuperar el posible daño patrimonial. Asimismo, actúa como promovente ante las autoridades competentes, en el caso de las sanciones administrativas y denuncias penales.

Es por ello que considero que el debate de establecer un órgano fiscalizador con el modelo de Tribunal de Cuentas Europeo, parte de un diagnóstico impreciso. Sería pertinente que el debate se diera en torno a mejorar el blindaje con el que debería contar el órgano de fiscalización superior del país, para que su trabajo continúe desarrollándose bajo una visión técnica, alejado de influencias con sesgo partidista.

El propósito del presente trabajo es aportar a la reflexión sobre la conveniencia de dotar a la ASF con autonomía constitucional, sin generar espacios que pudieran poner en riesgo lo hasta ahora alcanzado en materia de fiscalización superior federal en nuestro país.

Órganos constitucionales autónomos

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Mexicana (Órganos constitucionales autónomos, 2002, p.378): *“La realidad estatal contemporánea, que en los últimos tiempos se ha vuelto compleja y problemática, ha hecho surgir la necesidad de ir perfeccionando las formas de actuación de los órganos públicos y la distribución de funciones entre ellos. En este contexto comienzan a crearse los órganos constitucionales autónomos”*.

Por su parte, Fernández (2009, p. 127), señala que *“la mayoría de las funciones públicas emergentes se han encomendado a organismos distintos de los tradicionales órganos depositarios de las funciones del Estado, a los que se les confiere autonomía, personalidad jurídica propia y que se suman a los tradicionales Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de esta forma, surgen Organismos Constitucionales Autónomos que la doctrina identifica como aquellos previstos en la Constitución, dotados por ésta de autonomía, de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que no están adscritos a ninguno de los Poderes tradicionales y que, en la materia de su competencia, son la máxima autoridad del Estado”*.

En el caso de nuestro país, el Instituto Federal Electoral (IFE), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Banco de México y el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) son la máxima autoridad dentro del ámbito de su competencia.

El IFE es el poder soberano con respecto a la organización y regulación de las elecciones federales; la CNDH defiende los derechos humanos de los abusos del Estado; el Banco de México ejecuta la política monetaria y, el INEGI es el encargado de emitir las estadísticas oficiales de México.

La naturaleza de estas tareas obliga a diseños institucionales que las aislen de los intereses de los poderes establecidos, de los partidos, así como de cualquier otra influencia externa que pudiera afectar su objetividad e imparcialidad.

Tradicionalmente, estas tareas estaban incluidas dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y con el gradual proceso de democratización, se generaron las condiciones para que dicho Poder renunciara a la autoridad en esas áreas.

El caso de la fiscalización superior

Las actividades de fiscalización superior están firmemente vinculadas con la historia del México independiente. Desde nuestra primera Constitución, en 1824, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda -la cual es el antecedente institucional de la actual ASF- cuyas principales funciones eran realizar el examen y la glosa de la contabilidad de los ramos de hacienda y crédito público del presupuesto federal.

La evolución, organización y atribuciones de dicha institución se alternaron con las de un Tribunal de Cuentas, al cual se le otorgaron, adicionalmente, facultades jurisdiccionales para fincar sanciones.

A partir de 1867 y hasta el año 2000, la Contaduría Mayor de Hacienda no sufrió cambios en su denominación. Fue al término del siglo XX, cuando el tema de la fiscalización superior dio lugar a un intenso trabajo legislativo, con miras a establecer una nueva entidad de fiscalización superior de la federación.

Derivado de lo anterior, en 1999, el Congreso de la Unión aprobó importantes reformas constitucionales¹ y un año después se promulgó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFRCF), en donde se prevé la creación de la Auditoría Superior de la Federación.

Entre las facultades y atribuciones de la ASF, destacan las siguientes: 1) Dirección de mando con carácter unipersonal, 2) Autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados, 3) Efectuar revisiones a los tres Poderes de la Unión,² a los órganos federales constitucionalmente autónomos y, en general, a todas las instituciones públicas que ejerzan recursos federales, incluyendo los estados, los municipios y los particulares, 4) Fincar directamente responsabilidades resarcitorias y aplicar multas y sanciones cuando se determinen daños patrimoniales a la Hacienda Pública Federal.

Lo anterior implica que la fiscalización superior está concebida como una actividad del Estado que contribuye al equilibrio entre los tres Poderes de la Unión

¹ Entre otras reformas, se encuentra la del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente establece que la revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Entidad de Fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

² De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

La entidad de fiscalización superior de la federación tendrá a su cargo:

“1. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales...”

“También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales...”

y que está depositada en la representación popular, que se auxilia de un órgano técnico para auditar la Cuenta Pública.

Aunque jurídicamente la labor que lleva a cabo la ASF consiste en la revisión de la Cuenta Pública, sus alcances van más allá. Mediante la publicación de los resultados de sus revisiones, la ASF contribuye, en primera instancia, a la toma de conciencia respecto de elementos fundamentales de la gestión pública; y en segundo lugar, a la identificación de oportunidades de mejora en el desempeño gubernamental.

La identificación de los problemas estructurales de la administración pública federal y los hechos irregulares son señalados en el Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública (IRCP), ofreciéndose propuestas y recomendaciones para su solución, así como acciones correctivas y preventivas.

Entre los problemas que de manera recurrente son objeto de observaciones se encuentran los vacíos legales, deficiencias en los procedimientos e incumplimiento de metas o programas. El IRCP es de carácter público, una vez que es entregado a la Cámara de Diputados.

El proceso de fiscalización superior en México está sujeto a plazos y tiempos que se indican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y que en la práctica han representado un desafío para el impacto del trabajo de la Institución. Esto debido a que el IRCP aún se presenta catorce meses después del cierre del ejercicio fiscal que se revisa.

La información que presenta la ASF aún no es un insumo oportuno para los diputados en la asignación presupuestaria. Con este objetivo, la Cámara de Diputados ha aprobado diversas modificaciones constitucionales -actualmente en curso en la Cámara de Senadores- para la ampliación y fortalecimiento de las facultades del órgano técnico fiscalizador.³

Entre las principales modificaciones están: reconocer a nivel constitucional el Sistema Nacional de Fiscalización; iniciar la fiscalización el primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal; tener intervención, bajo ciertas condiciones especiales, durante el ejercicio en curso; presentar informes individuales conforme vayan concluyendo las auditorías; y presentar un Informe General Ejecutivo del Resultado el 31 de octubre, sobre la Cuenta Pública del año fiscal previo.

³ Cabe mencionar que dichas modificaciones constitucionales están en línea con las propuestas de la RRC presentadas a los partidos políticos. En particular, con en el inciso c) del apartado sobre el diseño normativo institucional para la rendición de cuentas; y con los incisos a) y b) del apartado sobre sistemas de gestión pública. Para la consulta de las modificaciones constitucionales, véase Cámara de Diputados, 2012, disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/abr/20120419-X.html#Dictamen>. Para consultar las propuestas de la RRC, véase Red por la Rendición de Cuentas, 2012, disponible en http://rendiciondecuentas.org.mx/pdf/propuesta_rrc.pdf.

¿Es suficiente la autonomía técnica y de gestión?

Para responder a esta pregunta podríamos empezar por definir qué se entiende por autonomía en el ámbito de la fiscalización, bajo el contexto de que esta labor conlleva riesgos de controversia y confrontación. La única manera de superar estos retos y mantener la credibilidad institucional en el largo plazo, es mediante el ejercicio cabal de autonomía e independencia en la tarea auditora.

Los conceptos de autonomía e independencia no son una improvisación o una ocurrencia para distinguir la labor de auditoría gubernamental de otras tareas del Estado, más bien forman parte de las mejores prácticas en el ámbito internacional y reflejan las condiciones prevalecientes en las democracias avanzadas. Estos principios son la base sobre la cual se sustentan las normas profesionales de fiscalización pública emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).

La INTOSAI es un organismo internacional cuya meta central es promover el intercambio de ideas, experiencias y capacitación sobre la auditoría gubernamental en todo el mundo. Esta organización se estableció en 1953, y desde entonces se ha privilegiado la adopción de experiencias y conocimientos que se desarrollan en otras latitudes, con el fin de incorporarlas a las propias circunstancias.

Desde su creación a la fecha, la membresía de la INTOSAI ha pasado de 34 a 191 miembros (Entidades Fiscalizadoras Superiores –EFS–) nacionales y la Unión Europea) y cuatro miembros asociados (Asociación de EFS de habla francesa –AISC-CUF–, Organización de las EFS de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa –CPLP–, el Banco Mundial y el Instituto de Auditores Internos –IIA–).

La INTOSAI cuenta con un plan estratégico (INTOSAI, 2010), el cual es revisado cada cinco años e incluye la definición de cuatro grandes metas, sobre las cuales se basan su estructura, objetivos y actuación. Entre estas metas estratégicas destaca el desarrollo y adopción de normas profesionales. En particular, se ha establecido el objetivo de fusionar las normas y lineamientos de la INTOSAI ya existentes, con las nuevas tendencias y necesidades. Esto se ha realizado en un marco de

referencia común denominado “Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores” (ISSAI, por sus siglas en inglés).⁴

Una de las referencias más importantes dentro de la normatividad de la INTOSAI es la Declaración de Lima⁵, la cual se ha constituido en uno de los legados más importantes de la INTOSAI a sus miembros.

La Declaración fue aprobada en el IX Congreso de la INTOSAI que se llevó a cabo en Lima, Perú, en octubre de 1977. Este documento define los conceptos básicos que están involucrados en el funcionamiento de las EFS. Su importancia radica en que las definiciones de dichos conceptos se han convertido en estándares que eliminan la subjetividad en su interpretación. Este marco objetivo sirve de protección para las EFS, respecto de la interpretación que pudieran realizar legisladores y políticos, en el ámbito de sus respectivos países, con la intención de manipular la definición de elementos vinculados con la labor fiscalizadora de sus órganos técnicos. Las interpretaciones sesgadas de términos como autonomía e independencia de las EFS tienen un contrapeso en la Declaración de Lima.

Por otra parte, en este documento se abordan las relaciones con el Poder Legislativo, gobierno y administración pública, y finalmente, se desarrollan los lineamientos para la ejecución de auditorías a operaciones estatales, auditorías a instituciones en el extranjero, control de ingresos fiscales, contratos públicos y obras públicas, y auditorías a empresas con participación del Estado, entre otras.

Asimismo, en 2007, durante la realización del XIX Congreso de la INTOSAI, se emitió la Declaración de México⁶, la cual complementa la Declaración de Lima.

En particular, establece condiciones básicas para la libre realización de la fiscalización sin obstáculos políticos, administrativos, financieros o legales; así como la apertura al escrutinio público de sus resultados, para garantizar la objetividad de los hallazgos detectados, la credibilidad de las instituciones fiscalizadoras, la transparencia de los procesos y la posibilidad de que dichas observaciones se traduzcan en acciones preventivas o correctivas para la mejora de los gobiernos.

Las Declaraciones de Lima y México constituyen una defensa de las EFS para preservar su autonomía e independencia. Las referencias en el exterior son una opción natural para las EFS, ya que por ser instituciones superiores, no existen en el entorno nacional las posibilidades de encontrar instancias pares que permitan adquirir nuevos enfoques para llevar a cabo sus responsabilidades.

Lo que estas normas internacionales señalan es que la fiscalización superior es una actividad técnica que, en gran medida, se desenvuelve en la esfera de lo político. Su institucionalidad depende de la prevalencia de la autonomía e independencia respecto de todos los factores vinculados con la militancia partidista y las presiones

⁴ Las ISSAIs están conformadas por los documentos aprobados en los Congresos de la INTOSAI, máxima instancia de la Organización, con el propósito de orientar las normas profesionales que son adoptadas, de manera voluntaria, por las EFS para guiar su operación técnica. Esto incluye recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como la conducta de los auditores, la ejecución de las revisiones y cualquier otra tarea que se haya delegado a las EFS. Cuando se considera apropiado, los documentos ISSAI pueden incluir ejemplos o descripciones de buenas prácticas. Las ISSAIs incluyen códigos de conducta, lineamientos sobre independencia y autonomía, normas de auditoría en general, y en específico de auditorías financieras, de cumplimiento, de control interno, y de desempeño; así como guías sobre temas vinculados con medio ambiente, deuda pública, sociedades público-privadas y regulación económica, entre otros. Véase <http://www.issai.org/composite-277.htm>
⁵ Véase ISSAI 1, disponible en [http://www.issai.org/media\(356,1033\)/ISSAI_1S.pdf](http://www.issai.org/media(356,1033)/ISSAI_1S.pdf)
⁶ Véase ISSAI 10, disponible en [http://www.issai.org/media\(459,1033\)/ISSAI_10_S.pdf](http://www.issai.org/media(459,1033)/ISSAI_10_S.pdf)

de los entes auditados. Sólo actuando bajo estos principios se trascienden los aspectos coyunturales y casuísticos de las situaciones que se revisan.

Por su parte, la Asamblea General de la ONU emitió, el 22 de diciembre de 2011, la resolución sobre “la Promoción de la Eficiencia, la Rendición de Cuentas, la Eficacia y la Transparencia de la Administración Pública mediante el Fortalecimiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores”⁷.

En esta resolución se reconocen aspectos centrales para las EFS, como la independencia en relación con la entidad auditada y la necesidad de que cuenten con protección contra cualquier influencia por parte de terceros.

Asimismo, los miembros de la ONU reconocen la función que tiene la fiscalización superior para que los aparatos gubernamentales adopten prácticas eficientes y eficaces, en beneficio de los procesos de rendición de cuentas. En consecuencia, la resolución alienta a los miembros de la ONU a aplicar los principios establecidos en las Declaraciones de Lima y México.

Lo anterior refleja que la interacción de las EFS se realiza con actores políticos que, en muchas ocasiones, desconocen el tema de fiscalización superior y auditoría gubernamental y que además, generalmente están guiados por intereses que chocan, de manera natural, con la posición de una EFS imparcial, autónoma e independiente.

Cabe aclarar que el término **independencia** se refiere a la necesidad de que el auditor sea ajeno a las prioridades del ente auditado, a la contienda política e, inclusive, a la opinión pública, con el fin de realizar su trabajo sobre la base de la veracidad e imparcialidad. **Independencia** es la actitud -sustentada en la honestidad y en el profesionalismo- del auditor respecto de la institución que es revisada, y es un requisito necesario para que los resultados de la fiscalización sean válidos.

Por su parte, la **autonomía** es una condición institucional, indispensable para que la labor de auditoría se efectúe al margen de presiones e influencias externas. Específicamente, las EFS deben estar protegidas en la parte técnica de su trabajo (planeación, ejecución, así como elaboración y presentación del informe de auditoría), y en la forma de administrar sus propios recursos humanos y financieros.

Desde mi perspectiva, tanto la independencia como la autonomía han sido principios respetados en la gestión de la ASF. En lo que se refiere a la independencia, ésta se ha dado gracias al proceso de elección del Titular de la Institución⁸ y a la naturaleza de mando unipersonal. En consecuencia, existe un blindaje natural derivado de la pluralidad de la Cámara de Diputados, en donde la interacción de las distintas fuerzas políticas descarta el nombramiento de alguien identificado con una corriente partidista.

Adicionalmente, la diversidad de los medios de comunicación nacionales que cubren los asuntos vinculados con la fiscalización superior a nivel federal, incluyendo

⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas, 2012.

⁸ Sobre la designación del Auditor Superior de la Federación, el Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “la Cámara de Diputados designará al Titular de la Entidad de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho Titular durará en su cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez...”

Por su parte, el Artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, señala que: “La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;
- II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;
- III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;
- IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y
- V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Plenos de la Cámara.”

la elección del Titular de la Institución, generan un contrapeso natural a los intereses particulares de las distintas bancadas que conforman la Cámara de Diputados.

Esta independencia es un valor que permanentemente se busca transmitir a todo el personal de la ASF. Para ello, se han establecido un Código de Ética, un Código de Conducta y lineamientos para prevenir los conflictos de interés, así como un modelo para evaluar la integridad de la Institución, el cual es aceptado internacionalmente (Into-SAINT)⁹.

Por otra parte, en virtud de la autonomía técnica y de gestión que ha prevalecido en el funcionamiento de la ASF, su labor ha estado alejada de influencias externas. Más allá de una percepción subjetiva, se cuenta con elementos para poder soportar esta afirmación. Por ejemplo, en 2008 la ASF estuvo sujeta a una Revisión Internacional entre Pares, en la que participaron las EFS de Estados Unidos, Reino Unido y Puerto Rico. Como resultado de esta revisión la ASF obtuvo un dictamen favorable.¹⁰

Asimismo, en los medios de comunicación nacionales, se ha ido incrementando la presencia de los resultados de las auditorías¹¹, y la ASF se ha consolidado como una referencia en el proceso de rendición de cuentas en México. Otra muestra de la relevancia del trabajo de la Institución es su valoración por parte de sectores académicos y formadores de opinión, como una fuente de información confiable¹².

De las normas profesionales de la INTOSAI se desprende que no existe un diseño institucional único de fiscalización que represente el escenario óptimo para cumplir cabalmente con los objetivos de la auditoría gubernamental externa.

De hecho, el Secretario General de la INTOSAI, Dr. Josef Moser (2010, p.83) señala que la auditoría pública externa efectiva se basa, entre otros, en el cumplimiento de los siguientes requerimientos: Aseguramiento de la independencia y de la autonomía, suficientes recursos materiales y humanos, utilización de normas de auditoría profesional, desarrollo de capacidades, hacer visible el valor y los beneficios de la fiscalización superior.

De igual manera, la INTOSAI reconoce como un principio básico de la independencia, que las EFS deben contar con un marco constitucional, legal y reglamentario apropiado y eficaz, así como con disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco.

Queda claro que la condición actual de la ASF propicia el respeto a la autonomía técnica y de gestión de su labor y por lo tanto, la generación de confianza y valor hacia distintos sectores de la sociedad. Sin embargo, es válido cuestionarse si el blindaje de la Institución puede ser fortalecido y crear así un mejor escenario para el desarrollo de la fiscalización superior en México.

⁹Into-SAINT es un instrumento innovador diseñado originalmente por la Corte de Cuentas de los Países Bajos, para facilitar que el propio personal de las Entidades Fiscalizadoras Superiores del mundo, guiado por moderadores instruidos, identifique las vulnerabilidades a la integridad en su entidad y evalúe el nivel de madurez del Sistema de Controles de la Integridad implementados. Lo anterior conlleva a la determinación de las brechas existentes, y la definición de medidas para solventarlas y para promover la concientización requerida al interior de las EFS.

¹⁰ Véase http://www.asf.gob.mx/uploads/62_Documentos_tecnicos/PeerReview.pdf

¹¹ El 16 de febrero de 2012 se registraron 106 notas de prensa alusivas al contenido del Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública (IRCP) 2010, que fuera entregado a la Cámara de Diputados el día anterior. Lo anterior representa un incremento de más de 40 por ciento con respecto a la cantidad de notas publicadas el año previo, en ocasión de la entrega del IRCP2009.

¹² Véase: Reforma, 26 de octubre de 2011, Sección Nacional, p. 13; El Universal, 20 de febrero de 2012, Primera Sección, p. 17; El Universal, 22 de febrero de 2012, Primera Sección, p. 15; El Universal, 28 de febrero de 2012, Primera Sección, p. 2; Excélsior, 16 de julio de 2012, Sección Primera-Nacional, p. 18; y El Universal, 18 de julio de 2012, Primera Sección, p. 15.

En este sentido, Fernández (2009, p.131) señala que el hecho de que la ASF no sea un organismo constitucionalmente autónomo, no implica que no pueda actuar con imparcialidad, pero el contexto en el que está inserta le puede restar credibilidad.

A partir de este argumento, se pueden identificar tres opciones: 1. Mantener el estatus actual de la Institución como órgano del Poder Legislativo; 2. Modificar su relación con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (CVASF) de la Cámara de Diputados y con la Unidad de Evaluación y Control (UEC)¹³; 3. Otorgar la autonomía constitucional a la ASF, con el blindaje actual contra la injerencia política y el enfoque técnico que han generado confianza en los últimos años, así como con la obligación de apoyar a la Cámara de Diputados en la revisión de la Cuenta Pública.

¹³ Sobre las relaciones con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y la Unidad de Evaluación y Control, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el Artículo 102 establece que: “Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión. La Unidad podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación...”

¿Qué cambiaría si se otorgara autonomía constitucional a la ASF?

Con el propósito de aportar a la reflexión sobre la conveniencia de otorgar autonomía constitucional a la ASF, considero importante señalar los principales argumentos a favor de dicha autonomía e identificar las implicaciones que ésta tendría en el funcionamiento de la Institución.

En primer término, hay quienes argumentan que si la fiscalización superior no recayera en un órgano adscrito a la estructura del Poder Legislativo, la ASF podría auditar más libremente a la Cámara de Diputados (Ackerman y Astudillo, 2009, p.314). Habría una clara percepción de que ese Poder no tiene injerencia sobre la actuación del órgano fiscalizador¹⁴.

Ante el argumento recurrente de que la Cámara de Diputados perdería la facultad de fiscalizar el uso y manejo de los recursos públicos del presupuesto que aprueba, Figueroa (2009, p. 150) señala que *“la autonomía de los órganos fiscalizadores no significa que el poder legislativo pierda su control financiero sobre el Poder Ejecutivo, control que le corresponde como depositario de la soberanía popular y como función de su papel dentro del sistema de frenos y contrapesos de los poderes públicos. Más que concentrarse en la relación subjetiva entre la Auditoría Superior y la Cámara de Diputados, habría que centrar la atención en la relación objetiva que se debe establecer a través de la información ya que los resultados de la revisión de la cuenta pública que obtenga el órgano fiscalizador son un insumo para la toma de decisiones presupuestarias y para el control político de la gestión financiera del sector público; este vínculo, estratégico para el desarrollo económico, a la fecha, no se ha establecido legalmente”*.

Otro aspecto que se ha destacado en diversos ámbitos es que la ASF tendría que ser el eje sobre el cual deberían funcionar todos los órganos fiscalizadores del país. Bajo esta concepción la ASF haría las veces de órgano rector de la auditoría gubernamental en México. En este contexto, la autonomía constitucional abriría la posibilidad para que diversas atribuciones de la ASF tuvieran alcance sobre los tres niveles de gobierno¹⁵.

¹⁴ Aún cuando la ASF no es un órgano constitucional autónomo, se puede afirmar que el Poder Legislativo no tiene influencia en el alcance y desarrollo de sus funciones. Una muestra de lo anterior son las 11 auditorías que se han practicado a la Cámara de Diputados que, a partir de la Cuenta Pública 2002, cada año ha sido objeto de fiscalización por parte de la ASF.

¹⁵ Es importante señalar que el potencial reconocimiento constitucional del Sistema Nacional de Fiscalización, podría convertir a la ASF en la institución que encabece la auditoría gubernamental en el país.

Adicionalmente, la autonomía constitucional implicaría una vinculación distinta con la CAVASF, sobre todo en lo que concierne al papel que desempeña la UEC. En este caso, la ASF no sería auditada por un órgano dependiente de la Cámara de Diputados, cuya naturaleza y alcance, por cierto, no se encuentra en el diseño de fiscalización de ningún otro país del mundo, tal como lo señala Figueroa (2009, p.154). Cabe notar que para una modificación en este sentido, no sería necesaria la autonomía constitucional del órgano de fiscalización, sino más bien una modificación a la LFRC, así como a la normativa aplicable de la Cámara de Diputados.

Reflexiones finales

No existe un diseño institucional ideal de fiscalización superior. La INTOSAI, más que centrarse en el modelo de institución bajo el cual deben operar las EFS, ha hecho hincapié en que la auditoría pública externa efectiva debe tener como base el cumplimiento de ciertos requerimientos, como lo es asegurar la independencia y autonomía de la EFS. Como principio básico de la independencia de las EFS, se reconoce la necesidad de que esa condición se encuentre establecida en el marco constitucional, legal y reglamentario apropiado y eficaz, y que además se cuente con disposiciones para la aplicación efectiva de dicho marco.

En otras palabras, no hay recetas únicas ni mágicas en cuanto al modelo de fiscalización. El mejor modelo es aquel que permita generar condiciones para que el órgano de fiscalización: (1) desarrolle sus funciones alejado de presiones e influencias externas; (2) emita informes de auditoría con impacto en la actividad legislativa, y (3) alcance un lugar destacado ante la opinión pública.

Desde mi perspectiva, las instituciones de fiscalización superior más prestigiadas y con mayor efectividad en el mundo, dependen de los poderes legislativos de sus respectivas naciones. Tal es el caso de la *Government Accountability Office* de los Estados Unidos de América; la *Office of the Auditor General* de Canadá; la *National Audit Office* de Reino Unido; la *Office of the Auditor General de Noruega*; y el *Tribunal de Auditoría* de los Países Bajos.

La INTOSAI, a lo largo de casi 60 años de existencia y con una membresía de 191 EFS nacionales y una supranacional –Tribunal de Cuentas Europeo–, se ha consolidado como el máximo referente a nivel internacional, en materia de mejores prácticas de fiscalización superior.

Como se describió anteriormente, la adhesión de las EFS a los principios de las Declaraciones de Lima y México de la INTOSAI, le permite salvaguardar su autonomía e independencia.

La gestión de la ASF se ha apegado a estos principios, en virtud tanto de las facultades y atribuciones que le confiere el marco legal, como de la puesta

en práctica de disposiciones y lineamientos adecuados para el desarrollo de sus funciones.

La evolución de la fiscalización superior en nuestro país ha sido positiva. En las últimas tres décadas, la sociedad mexicana ha expresado demandas que se han ido concretando en reformas constitucionales y leyes específicas para hacer vigente, en primera instancia, la democracia electoral y la protección de los derechos humanos.

De manera posterior a esos grandes cambios para el avance democrático del país, vendrían las temáticas del derecho a la información y a la transparencia, junto con la fiscalización del gasto público y la evaluación de los resultados por la aplicación de los recursos económicos de la nación.

Para ambos asuntos se dieron los acuerdos políticos necesarios, tendientes a que el legislativo sancionara los textos que rigen y que han servido de fundamentos estructurales del desarrollo actual.

En el caso de la reforma constitucional que creó la ASF, el legislativo proyectó un órgano técnico, independiente y autónomo, encargado de vigilar de manera eficiente el manejo y uso de los recursos públicos, así como la instrumentación y operación de los programas de gobierno.

La función central de la fiscalización es generar información veraz, sustentada en pruebas documentales contundentes, sobre el ejercicio de los recursos provenientes del erario. Para ello ha sido indispensable que el órgano fiscalizador se desenvuelva con el más alto nivel ético y profesional y un afinado enfoque, técnico y especializado, sobre los sectores estratégicos, los programas prioritarios y las áreas fundamentales para el desarrollo del país.

Como bien se sabe, el binomio fundamental de las labores fiscalizadoras está constituido por la aplicación de conocimientos técnicos desde una posición de estricta neutralidad. No caben, de ninguna manera, la improvisación ni las inclinaciones partidistas, ideológicas, coyunturales o de cualquier otra especie.

Durante la última década, la ASF ha fortalecido su posición para mantener la congruencia con los principios técnicos y de imparcialidad que la sustentan, así como para responder con todos los elementos a su alcance a la exigencia colectiva para que su aportación sea más útil a los legisladores y a la sociedad.

Esta exigencia tiene una conexión indisoluble con el planteamiento generalizado de todos los segmentos de la población porque se conozca el manejo de los recursos públicos y los resultados que con su aplicación se obtienen. Actualmente, la fiscalización superior es percibida como un instrumento útil para esos fines, razón estimulante para redoblar esfuerzos.

Debido a la utilidad de sus servicios, la ASF ha sido objeto de un progresivo fortalecimiento en su estructura y funciones. También ha merecido el juicio aprobatorio de legisladores, actores políticos, sociales y académicos para que se prosiga en la ampliación de sus facultades.

En este sentido, conviene destacar las modificaciones constitucionales que ha aprobado la Cámara de Diputados para consolidar las funciones de la ASF, así como para reforzar los mecanismos encaminados al mejor control del ejercicio del gasto público y contar oportunamente con información sobre los resultados de las revisiones de las cuentas públicas.

Estas modificaciones constitucionales, -actualmente en proceso en el Senado de la República-, permitirían superar las limitaciones que hoy enfrenta la ASF para responder a las crecientes exigencias de la sociedad, respecto a un manejo honesto de los recursos públicos.

Una modificación más amplia en el sentido de otorgar autonomía constitucional a la ASF, alteraría su relación con la Cámara de Diputados, más que favorecer su operación interna.

Por eso, desde mi punto de vista, es posible atender esta situación mediante cambios a la legislación, así como a la normatividad aplicables a la Cámara de Diputados, sin necesidad de recurrir a la autonomía constitucional.

La evolución del régimen político de nuestro país ha traído consigo el surgimiento de nuevas funciones públicas que se han encomendado a organismos constitucionales autónomos que no están adscritos a alguno de los tres Poderes tradicionales.

El IFE y la CNDH fueron creados en respuesta a circunstancias marcadas por una incertidumbre generalizada y como resultado de la búsqueda de una mayor pluralidad política.

Asimismo, el otorgamiento de autonomía constitucional al Banco de México y al INEGI, obedeció a la necesidad de contar con instituciones aisladas de presiones externas y dirigidas por funcionarios públicos con capacidad técnica. En estos casos era precisa una delegación de autoridad por parte del Poder Ejecutivo para evitar que la política monetaria y la elaboración de las estadísticas nacionales, fueran usadas con propósitos políticos.

Cabe notar que en este mismo contexto se creó la ASF, que sí bien tiene un diseño institucional distinto, también respondió a las exigencias de nuestra evolución democrática.

La autonomía técnica y de gestión con la que se dotó a la Institución, aunada a los principios de independencia que rigen su actuación, le han permitido hacer

frente a dichas exigencias al llevar a cabo su función de manera aislada a las presiones políticas. Habría que evaluar en qué cambiaría esta situación si la ASF contara con autonomía constitucional.

Adicionalmente, cabe señalar que la fiscalización superior no es una función emergente del Estado mexicano que, forzosamente, requiera de la creación de un organismo constitucional autónomo.

En un sistema de pesos y contrapesos, como el de nuestro país, es facultad del Poder Legislativo y en particular de la Cámara de Diputados, aprobar el presupuesto y, por lo tanto, revisar la Cuenta Pública Federal, para lo cual cuenta con la ASF.

Sin lugar a dudas, en México se requiere continuar fortaleciendo el esquema de pesos y contrapesos, para lo cual es indispensable fortalecer las instituciones democráticas que le dan sustento. En este sentido, también conviene reflexionar qué implicaciones tendría la autonomía constitucional de la ASF para la estructura tripartita de poderes.

Considero que en materia de fiscalización y rendición de cuentas se ha avanzado de manera importante. Sin embargo, actualmente nos enfrentamos al reto de articular una política pública completa de rendición de cuentas, en la que desde mi punto de vista, es más apremiante fortalecer la fiscalización del uso y manejo de los recursos públicos, antes que modificar el diseño institucional de la ASF, o de lo contrario correríamos el riesgo de retroceder en lo que a la fecha se ha logrado.

Bibliografía y fuentes

Ackerman, John. 2007. Organismos autónomos y democracia: el caso de México, México: Siglo XXI: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Ackerman, John y Astudillo, César, coord. (2009) La Autonomía Constitucional de La Auditoría Superior de la Federación. México: UNAM.

Astudillo, César. 2009. “Auditoría Superior de la Federación. Contenido, Alcances, Garantías y Fortalecimiento de su Autonomía Constitucional”. En: Ackerman, John y Astudillo, César, coord. La Autonomía Constitucional de La Auditoría Superior de la Federación. México: UNAM.

Fernández, Jorge. 2009. “La Autonomía de la Auditoría Superior de la Federación y de la Procuraduría General de la República”. En: Ackerman, John y Astudillo, César, coord. La Autonomía Constitucional de La Auditoría Superior de la Federación. México: UNAM.

Figueroa, Aimée. 2009. “Reflexiones sobre la Autonomía de la Auditoría Superior de la Federación y de las Entidades de Fiscalización Superior Locales”. En: Ackerman, John y Astudillo, César, coord. La Autonomía Constitucional de La Auditoría Superior de la Federación. México: UNAM.

Moser, Josef. 2010. “Fortalecimiento de la Auditoría Pública Externa en la Regiones de la INTOSAI, presentación del Secretario General de la INTOSAI”. En: Auditoría Superior de la Federación, (compil.), Autonomía e Independencia. México.

Órganos constitucionales autónomos. 2002. En: Enciclopedia Jurídica Mexicana. (tomo V) México: UNAM, ed. Porrúa.

Documentos institucionales

INTOSAI. 2010. Plan Estratégico 2011-2016 de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. Disponible en <http://www.intosai.org/es/documentos/intosai/documentos-basicos/plan-estrategico-de-la-intosai.html/> (Consultado el 24/09/2012)

Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). Disponible en <http://www.issai.org/composite-277.htm> (Consultado 24/09/2012)

Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores. ISSAI1. Declaración de Lima. Disponible en [http://www.issai.org/media\(356,1033\)/ISSAI_1S.pdf](http://www.issai.org/media(356,1033)/ISSAI_1S.pdf) (Consultado 24/09/2012)

Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores. ISSAI10. Declaración de México. Disponible en [http://www.issai.org/media\(459,1033\)/ISSAI_10_S.pdf](http://www.issai.org/media(459,1033)/ISSAI_10_S.pdf) (Consultado 24/09/2012)

Red por la Rendición de Cuentas. 2012. Hacia una Política de Rendición de Cuentas (Notas para una deliberación en curso). Disponible en http://rendicionde-cuentas.org.mx/pdf/propuesta_rrc.pdf (Consultado 25/09/2012)

Organización de las Naciones Unidas. 2011. Promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores, Resolución 66/209, Asamblea General, Nueva York, 22 de diciembre. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/471/39/PDF/N1147139.pdf?OpenElement> (Consultado 25/09/2012)

Revisión internacional entre pares de la práctica de auditoría de desempeño en la Auditoría Superior de la Federación de México. 2008. Disponible en http://www.asf.gob.mx/uploads/62_Documentos_tecnicos/PeerReview.pdf

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 24/09/2012

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/05/2009

Publicaciones periódicas

Aguiar Quezada, Sergio, “Hablar de dinero”, *Reforma*, 26 de octubre de 2011, sección nacional, p. 13.

Raphael, Ricardo, “Quadri, candidato inexplicable”, *El Universal*, 20 de febrero de 2012, primera sección, p. 17.

Merino, Mauricio, “Para rendir cuentas en serio”, *El Universal*, 22 de febrero de 2012, primera sección, p. 15.

Bajo Reserva, *El Universal*, 28 de febrero de 2012, primera sección, p. 2.

Fuentes, Mario Luis, “Revertir el malestar”, Excélsior, 16 de julio de 2012, sección primera-nacional, p. 18.

Corral Jurado, Javier, “SCJN, golpe a la transparencia”, El Universal, 18 de julio de 2012, primera sección, p. 15

Otras fuentes primarias

Cámara de Diputados. 2012. Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2012/abr/20120419-X.html#Dictamen1> (Consultado el 17/09/2012)

Autonomía constitucional de la ASF se terminó de imprimir en el mes de marzo del año 2013 en Acrom Impresores, S.A. de C.V. Juan José Eguiara y Eguren 127, colonia Viaducto Piedad, México, D.F. C.P. 08200. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.



Auditor Superior de la Federación de México

El CPC Juan Manuel Portal Martínez, electo como Titular de la Auditoría Superior de la Federación en diciembre de 2009 para el periodo 2010-2017, realizó sus estudios de Contaduría Pública en la Universidad Nacional Autónoma de México y cuenta con Maestría en Administración Pública, realizada en el Instituto de Estudios en Administración Pública, así como un postgrado en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas.

El Auditor Superior de la Federación cuenta con una vasta experiencia profesional en el sector público, en empresas paraestatales y en el sector privado, en el que ha desempeñado importantes cargos vinculados siempre con los procesos de auditoría y contraloría. Destaca el trabajo desempeñado como Contralor Interno, en Liconsa, la Secretaría de Desarrollo Social, y Petróleos Mexicanos.

Cuenta con certificaciones internacionales como Auditor Interno, Examinador de Fraude, y Auditor de Control Interno. Asimismo ha sido galardonado por The Institute of Internal Auditors, Inc. (IIA) con el Premio Conmemorativo Bradford Cadmus 2010, el cual se otorga sólo a aquellas personas cuyos logros han contribuido a la investigación, educación, publicación y demás actividades en el campo de la Auditoría Interna; es el primer auditor latinoamericano en recibir esta distinción.

ISBN 978-607-7843-38-2



9 786077 843382



**Centro de Investigación y Docencia
Económicas, A. C.**
Carretera México-Toluca No. 3655,
Col. Lomas de Santa Fe, C. P. 01210, México, D. F.



RED POR
LA RENDICIÓN
DE CUENTAS

www.rendiciondecuentas.mx

f RRC Red por la Rendición de Cuentas
@Rindan Cuentas